

BANDO

LIMPIEZA DE PARCELAS

EL SR ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

HACE SABER a toda la ciudadanía:

Que en aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la **protección de la salubridad pública y la prevención de incendios** son competencia de los Ayuntamientos.

En este sentido se ha comprobado que en nuestro municipio existe un gran número de solares, parcelas y otros terrenos sin urbanizar, que si no se conservan en adecuadas condiciones, pueden llegar a acumular gran cantidad de forrajes, brozas secas y residuos susceptibles de entrar en combustión. Estos terrenos pueden provocar situaciones de **grave riesgo para la salud y la seguridad de las personas** por la proliferación en ellos de plagas de animales vectores de enfermedades (insectos y roedores) y por suponer un peligro de incendio. Las lluvias caídas en primavera, alternadas con días soleados, han provocado que las hierbas existentes en dichas parcelas y solares hayan crecido de manera exuberante, por lo que los **riesgos de incendio** se ven **incrementados**.

Según lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios de terrenos tienen el deber de mantenerlos en condiciones de **seguridad, salubridad y ornato público**, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos. De igual modo, la Ordenanza General Reguladora de la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos y de la Limpieza Pública de Puente Genil, obliga al vallado de solares y a la realización de tareas de limpieza, desinfección y desratización de los mismos para mantenerlos libres de matorrales, brozas y herbáceas que supongan un peligro para la seguridad y la salud públicas. El incumplimiento de estas normas podría ser sancionado con **multas de entre 300 y 500 €**.

Es por ello que esta Alcaldía viene a recordar lo siguiente:

1. Los propietarios y propietarias de solares, parcelas y otros terrenos, tienen el deber de realizar las oportunas **labores de desbroce, limpieza y adecentamiento** de los mismos, con la **periodicidad necesaria** a fin de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de manera continuada durante todo el año, sin necesidad de tener que ser requeridos para ello por el Ayuntamiento. En todo caso, y de cara a la prevención de incendios estivales, **todos los terrenos deben estar limpios antes del 1 de junio**.
2. Las labores de desbroce y limpieza para el correcto mantenimiento de las condiciones de salubridad podrán hacerse con medios manuales o mecánicos mediante el uso de desbrozadoras, palas excavadoras, o tractores. Los restos de la limpieza, a menos que sean restos vegetales finamente picados, deberán ser retirados del solar y trasladados a una instalación autorizada para su correcta gestión. En todo caso, los solares deben quedar libres de forrajes, residuos plásticos, escombros u otros restos. **Quedan terminantemente prohibidas las quemas** como medio de limpieza.
3. Especialmente importante es la limpieza de solares, parcelas y terrenos en zonas del interior del **casco urbano**, Urbanización **Cañada de la Plata**, Urbanización **Ribera de San Luis**, **Polígonos Industriales** y otras zonas próximas a lugares habitados.
4. Todas las parcelas ubicadas en zonas limítrofes con núcleos de población, edificaciones, solares, instalaciones de carácter industrial y las urbanizaciones, deben disponer de una **faja de seguridad**, de una anchura **mínima de 15 metros**, libre de residuos, matorral y vegetación herbácea, pudiéndose mantener las formaciones arbóreas y arbustivas, según establece el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.
5. Queda **terminantemente prohibido** arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Por ello, se recuerda que la falta de mantenimiento puede dar lugar a la **imposición de multas**. Además el Ayuntamiento podría ordenar la ejecución de las citadas actuaciones, previa audiencia a los interesados e interesadas, y su incumplimiento habilitaría para la **ejecución subsidiaria a costa del particular**, lo que se pone en conocimiento para que los propietarios y propietarias adopten las medidas oportunas con el fin de evitar a la ciudadanía las molestias que ocasiona el mal estado de los bienes y el deterioro del medio ambiente.

LO QUE SE HACE PÚBLICO PARA GENERAL CONOCIMIENTO Y EFECTOS OPORTUNOS

Puente Genil, 18 de abril de 2017

El Alcalde Presidente (firmado electrónicamente)

DELEGACIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Don Gonzalo nº 2
14500-Puente Genil (Córdoba)
Tlf: 957 609 000; fax: 957 609 735
ilopez@egemasa.es

Código seguro de verificación (CSV):
20DF 8F37 9287 4F1C 7F80



(20)DF8F3792874F1C7F80

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
[http://www.puentegenil.es/sede/Validación de documentos](http://www.puentegenil.es/sede/Validación%20de%20documentos)
Firmado por Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 18/4/2017